

Legislación Nacional

LEY 25954 LEALTAD COMERCIAL Régimen. Modificación. Diferencias menores a cinco centavos en el monto total a pagar. Devolución al consumidor sanc. 03/11/2004; promul. 02/12/2004; publ. 03/12/2004 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:****Art. 1.º** Incorporase como art. 9 bis de ley 22802 el siguiente:**Art. 9 bis.-** En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.**Art. 2.º** Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a través de la autoridad de aplicación de la ley 22802 a realizar una amplia campaña de difusión de la presente.**Art. 3.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Camaño - Guinle - Rollano - EstradaReferencias: **L 22802** : LA 19-A-96.